

Entra en vigor la nueva regulación para realizar la actividad del chárter en las Islas Baleares

El pasado 6 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el Decreto 21/2017, por el cual se regula la actividad del alquiler de las embarcaciones y buques de recreo, derogando la anterior normativa del 2007 publicada sobre la materia y en cuya tramitación legislativa, ANEN y AENIB han participado activamente.

En líneas generales, la entrada en vigor de este nuevo Decreto supone un avance importante en la simplificación de los trámites burocráticos para el ejercicio del chárter, se adapta a la reciente normativa que se ha publicado sobre la materia en el ámbito nacional y, por otro lado, tiene una clara función disuasoria del intrusismo profesional al crearse un registro público de empresas y embarcaciones dedicadas al alquiler en Baleares.

En la actualidad, el 50% de la actividad del chárter en España se centra en Baleares existiendo en el año 2016 un total de 2.463 embarcaciones afectas a esta actividad y que se prevé que se incremente un 10% esta próxima temporada.

Ámbito de aplicación

Este Decreto se aplicará a todas aquellas embarcaciones y buques de recreo que tienen como finalidad la actividad del chárter en los puertos o puntos de las Islas Baleares. No precisarán dicha autorización aquellas embarcaciones que tengan su base o centro de operaciones fuera de las Islas Baleares y que, aun recalando en la isla de forma ocasional, el origen del chárter ha tenido lugar fuera de las Islas Baleares.

Simplificación administrativa: Declaración responsable

La exigencia de la autorización administrativa previa que se requería en la anterior normativa para el ejercicio de la actividad es sustituida por una mera declaración responsable mediante la presentación de una serie de documentos ante la Dirección General de Puertos y Aeropuertos del Govern Balear.

Además, esta Declaración responsable tendrá una duración de dos años desde su presentación (a diferencia del plazo de un año que tenía la anterior autorización administrativa) pudiendo renovarse por períodos sucesivos de dos años y habilita, desde el día de su presentación, para el desempeño de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le corresponden a la indicada Dirección General de Puertos y Aeropuertos.

Dicha solicitud deberá ser presentada por la persona arrendadora de la embarcación (sea titular o mero explotador comercial de la misma) mediante una serie de documentos en materia de la actividad empresarial así como relativas a la embarcación o buque de recreo que se pretende explotar mediante chárter (entre ellas el registro marítimo oficial donde se haga constar que está inscrita en el registro comercial correspondiente, sea español, europeo o extranjero, certificado del seguro y emplazamiento habitual de la embarcación).

Establece el Decreto que en caso de que se detecte un error, inexactitud o una omisión en los datos declarados que no sean de carácter esencial, se suspenderá la actividad, con la audiencia de previa del interesado, y se instruirá un expediente de subsanación de defectos o, si procede, un expediente sancionador. En caso de que pudiera existir riesgo para las personas o las cosas, la suspensión se podría adoptar cautelarmente de manera inmediata mediante una resolución motivada.

Modalidades de alquiler: con o sin dotación

El Decreto, en consonancia con el artículo 308 de la Ley de Navegación Marítima, establece dos categorías o modalidades de alquiler, con o sin dotación. En caso de optar por la primera opción, la persona habilitada para gobernar la embarcación deberá disponer de la titulación profesional competente según lo que se establece en el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

Si se opta por el arrendamiento sin dotación, la empresa arrendadora deberá velar porque el arrendatario dispone de título náutico suficiente para gobernar la embarcación.

Posibilidad de afectar embarcaciones al alquiler inscritas en otros registros marítimos europeos e internacionales

Se establece expresamente y por vez primera que podrán solicitar la declaración responsable para la actividad de alquiler en las Islas Baleares tanto embarcaciones y buques españoles inscritos en la lista sexta, embarcaciones y buques inscritos en el Registro Especial de Canarias (así como cualquier otro registro especial español que habilite para el alquiler de embarcaciones y buques de recreo) y embarcaciones inscritas en cualquier registro marítimo de la Unión Europea si el mismo es de carácter comercial y no privativo.

De igual forma y en consonancia con la normativa nacional existente en esta materia, cuando se acredite que, por las características específicas de la embarcación o buque que se pretende alquilar, no se dispone de embarcaciones o buques de recreo de la Unión Europea o de países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la actividad del alquiler se podrá efectuar mediante embarcaciones o buques de recreo abanderados fuera de la Unión Europea (siempre que sean superiores a 14 metros), sin perjuicio de que se deberán someter a la normativa española en todo aquello referente a la seguridad marítima así como disponer de los certificados necesarios en vigor.

Embarcaciones que no están afectas a este Decreto

No quedan afectas a esta normativa las embarcaciones de eslora no superior a 2,5 metros de eslora, las embarcaciones auxiliares que hayan sido alquiladas con la embarcación principal y las motos náuticas y artefactos flotantes, dado que disponen de su propia regulación sobre la materia.

Creación del Registro Balear de embarcaciones y buques de recreo de alquiler

Otro de los aspectos a destacar de la norma es la creación del Registro Balear de embarcaciones y buques de recreo destinadas al alquiler. En este registro se incluirán tanto las empresas que soliciten la declaración responsable para iniciar la actividad como las embarcaciones y buques de recreo que han sido declarados para afectarlos a dicha actividad.

Consideramos que esta medida supondrá un freno al intrusismo profesional dado que tanto operadores como usuarios finales dispondrán de una base a la que acceder para comprobar si la empresa que le oferta sus servicios de chárter está regularizada para desempeñar esta actividad en las Islas Baleares.

Por último mencionar que las actuales autorizaciones y declaraciones responsables que estén en vigor serán válidas hasta su caducidad. No obstante, las declaraciones responsables o renovaciones solicitadas con anterioridad a 1 de enero de 2018 seguirán teniendo una vigencia de un año.

Carlos Sanlorenzo
Secretario General de ANEN